



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : JAMID MORALES CACHAYA
Demandado : JOSE ERMINSO CHAVARRO
Radicación : 2019-00053

Mediante escrito enviado a través de correo electrónico, el apoderado judicial del ejecutado Jose Erminso Chavarro solicitó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito argumentando que la última actuación procesal data del 21 de abril de 2021, por lo que lleva inactivo por más de un (1) año sin que se realice alguna actuación por parte del demandante.

Al respecto es pertinente indicar que núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso dispone que *“cuando un proceso o una actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la ultima notificación o desde el ultima diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo”*, lo mismo se aplicará en caso de inactividad de dos año cuando ya se hubiere proferido sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución.

En ese orden, es advierte que mediante proveído adiado 11 de octubre de 2019 se dictó orden de seguir adelante la ejecución, y que revisado tanto el expediente como el sistema siglo XXI se puede observar que el presente proceso no ha tenido un periodo de inactividad superior a dos (2) años que amerite su terminación por desistimiento tácito.

Es así que, el 26 de julio de 2021 se reconoció personería jurídica al abogado Jhon Alexander Quijano Romero como apoderado del ejecutado, siendo esta la última actuación notificada.

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito presentada por el ejecutado, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ